

ACUERDO Nº 59

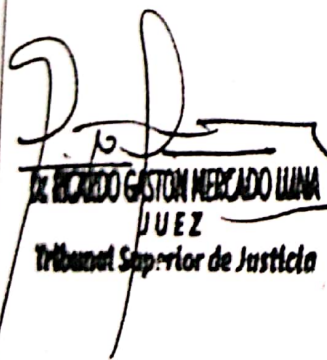
En la ciudad de La Rioja, a los cinco (05) días del mes de Junio del año dos mil veinte, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por el Dr. Claudio José Ana, el Dr. Camilo Luís Alfredo Farías Barros, y el Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente:

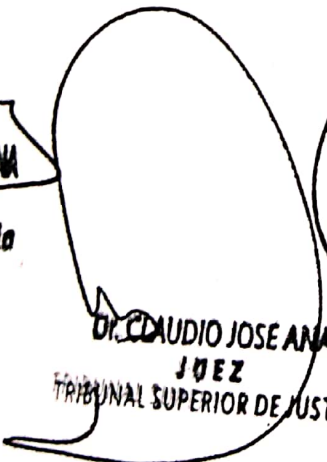
"MODIFICACION AL ACUERDO Nº 55 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020- HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO EN OFICINA DE CERTIFICACIONES Y/O AUTENTICACIONES DE CALLES RIVADAVIA Y GUEMES". VISTO: el Acuerdo TSJ Nº 55 de fecha 28 de Mayo de 2020, y el Acuerdo TSJ Nº 156 de fecha 23 de diciembre de 2010; **Y CONSIDERANDO: QUE** el Acuerdo Nº 55 de fecha 28 de Mayo de 2020 dispuso: **"1º.- DAR POR CONCLUIDA LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA Y RESTABLECER EL SERVICIO DE JUSTICIA, a partir del día lunes ocho (08) de Junio de 2020, de acuerdo a las reglas, limitaciones, modalidades establecidas en el presente Acuerdo, y con observancia del Protocolo sanitario que, como Anexo, integra este Acuerdo.- 2º.- En consecuencia, a partir de la fecha antes indicada, cesa la suspensión de términos procesales, reanudándose el cómputo de los mismos en todos los procesos judiciales en curso, excepto en aquellos casos en donde las partes intervinientes, letrados, u otros auxiliares de la justicia, residan en otra jurisdicción territorial, y se vean imposibilitados, por las restricciones a la libre circulación, de poder asistir al Tribunal; como también cuando, para el diligenciamiento de prueba o actos procesales, se requiera asistir a organismos públicos y/o privados que, por razón de las medidas**

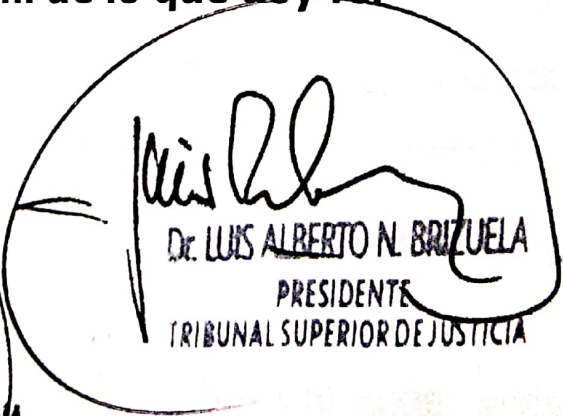
restrictivas del aislamiento social preventivo y obligatorio se encuentren cerrados, o esté impedido el acceso a los mismos. En estos supuestos de excepción, los jueces en las respectivas causas, de oficio o a petición de parte, suspenderán los plazos o actos procesales que debieran celebrarse. Una vez cesado el impedimento o restricción, se habilitarán los plazos procesales y se reprogramarán de forma inmediata los actos procesales suspendidos." **QUE** dicha normativa establece la posibilidad de mantener suspendidos los plazos procesales cuando concurra alguno de los impedimentos que allí se detallan, sea a petición de parte o de oficio. **QUE** en el supuesto de radicación de la causa en jurisdicción territorial extraña a la del domicilio del letrado, parte litigante, o auxiliar del proceso, se puede presentar la dificultad de hacer llegar a tiempo la petición de suspensión de plazos al tribunal actuante, sea por no haber obtenido aún la habilitación de la firma digital para hacer una presentación remota, sea por la propia limitación física de traslado en razón de las restricciones del distanciamiento social preventivo y obligatorio. **QUE** a los efectos de facilitar el oportuno diligenciamiento de la mencionada petición, es preciso dictar una regla aclaratoria que permita a los letrados hacer saber al tribunal, ya sea por vía telefónica o por correo electrónico, la voluntad de solicitar la suspensión del plazo fundado en las causales de excepción citadas, a los efectos de que el tribunal actuante verifique en el expediente la concurrencia de los extremos de procedencia y dicte de oficio, en caso afirmativo, la suspensión de los plazos procesales para esa causa. **QUE**, en otro orden de cosas, el Acuerdo TSJ N° 156 de fecha 23 de diciembre de 2010, dispuso en el punto 5º: "**DISPONER** la creación de una oficina en el edificio ubicado sobre calle Rivadavia y Güemes, la que llevará el nombre de "Oficina de Certificaciones y/o Autenticaciones", la que tendrá como función lo establecido en el Art. 73 Bis de la L.O.F.J., el que expresa: "Los

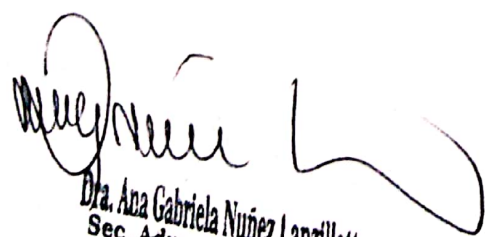
Secretarios de...los Juzgados de Paz Letrados...tendrán a su cargo la certificación de firmas y copias de documentos para ser presentados en actuaciones judiciales, o ante la Administración Pública Nacional o Provincial, con excepción de los que hubieren sido otorgados por Escribanos Públicos. En el caso de las actuaciones judiciales, la certificación sólo podrá efectuarla el Secretario ante el cual han pasado los actos". La misma estará destinada a la atención de quienes cuenten con domicilio comprendido entre las calles 8 de Diciembre, Avda. Pte. Perón, Av. Facundo Quiroga y Avda. Gobernador Gordillo. La firma de los trámites correspondientes estará a cargo de las Secretarías de los Juzgados de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial y se registrá de la siguiente manera: desde el día 1 al 7 para la Secretaría N° 1, desde el día 8 al 14 para la Secretaría N° 2, desde el día 15 al 21 para la Secretaría N° 3, y desde el día 22 al 30/31 de cada mes, para la Secretaría N° 4, en la que cumplirá funciones un agente de cada Juzgado de Paz Lego asignado por cada Juez." **QUE** con el fin de evitar la aglomeración y concentración de personas solicitantes de certificaciones en la Oficina de Certificaciones y/o Autenticaciones sita en las calles Rivadavia y Güemes del Barrio Centro de la Ciudad de La Rioja Capital, para dar cumplimiento al distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por las autoridades ejecutivas nacional y provincial, es necesario establecer un horario de atención al público específico para dicha Oficina como excepción al horario establecido en el artículo 4º del Acuerdo TSJ N° 55, el que será: turno mañana, de 11 hs a 13 hs, turno tarde, de 15 hs a 17 hs. **QUE**, conforme lo establecido precedentemente, resulta pertinente dictar el acto administrativo que establezca las reglas procesales antes referidas con el fin de lograr un mejor servicio de justicia. **Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE: 1º.- ESTABLECER**

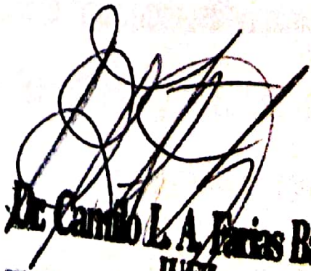
que, en el supuesto de radicación de la causa en jurisdicción territorial extraña a la del domicilio del letrado, parte litigante, o auxiliar del proceso, los letrados pueden hacer saber al tribunal, ya sea por vía telefónica o por correo electrónico, la voluntad de solicitar la suspensión del plazo, fundado en las causales de excepción previstas en el artículo 2º del Acuerdo TSJ N° 55 de fecha 28 de Mayo de 2020, a los efectos de que el tribunal actuante verifique en el expediente la concurrencia de los extremos de procedencia y dicte de oficio, en caso afirmativo, la suspensión de los plazos procesales para esa causa. **2º. ESTABLECER** que el horario de atención al público en la Oficina de Certificaciones y/o Autenticaciones sita en calles Rivadavia y Güemes, será el siguiente: turno mañana, de 11 hs a 13 hs, turno tarde, de 15 hs a 17 hs. **3º.- ESTABLECER** que la presente disposición resulta modificatoria y complementaria del Acuerdo N° 55 TSJ, de fecha 28 de Mayo de 2020, artículo 2º y 4º. **4º.-Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**


Dr. RICARDO GASTÓN MERCADO LLANA
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia


Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto
Sec. Adm. y de SuperInt.
Tribunal Superior de Justicia


Dr. Camilo L. A. Farías Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA